

ANUNCIO

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, 1 PLAZA DE LICENCIADO/A EN VETERINARIA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

En sesión celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, y una vez finalizado el estudio a las reclamaciones presentadas a las preguntas tipo test de la prueba práctica, así como al tipo de ejercicio aprobado por el Tribunal para la realización del Segundo Ejercicio. Conocimientos. Examen Práctico, por parte de los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad, emitir el siguiente:

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Decreto de Alcaldía nº 2025-7114, de fecha 10 de junio de 2025, se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Licenciado/a en Veterinaria, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, subgrupo A1, puesto de trabajo número 33, Técnico Base. Las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 121, de 27 de junio de 2025.

SEGUNDO. La base octava configura el procedimiento mediante dos ejercicios obligatorios y eliminatorios: un primer ejercicio teórico y un segundo ejercicio denominado «Conocimientos. Examen Práctico». El primero consiste expresamente en un cuestionario de cien preguntas y diez de reserva con respuestas alternativas. El segundo consiste en una prueba práctica de los cometidos y tareas de la plaza, relacionada con el temario, aprobada por el Tribunal momentos antes de su realización, con una duración máxima de dos horas y una calificación de cero a diez puntos.

TERCERO. La misma base introduce mediante la fórmula de “en el caso de textos escritos” que en el segundo ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados. Los criterios relativos al desarrollo, estructuración, síntesis, vocabulario, expresión escrita, ortografía y presentación.

CUARTO. El segundo ejercicio se celebró el día 30 de junio de 2026, con una duración de dos horas. Antes de su inicio, el Tribunal informó a las personas aspirantes de las instrucciones, puntuaciones, criterios de valoración y reglas de cumplimentación, según consta en el acta de fecha 3 de junio de 2026 y en el documento de instrucciones incorporado al expediente.

QUINTO. La prueba se estructuró en dos supuestos prácticos, seguidos de 40 preguntas tipo test con respuestas alternativas más 5 preguntas de reserva.

SEXTO. Que por varios aspirantes se han presentado escritos, en los que sostienen que el uso de respuestas alternativas habría transformado el segundo ejercicio en otro



Tribunal de la Convocatoria

examen teórico, impidiendo valorar la capacidad de análisis, la aplicación razonada y los criterios de expresión y estructuración previstos en las bases. Solicitan la anulación del ejercicio y la suspensión del procedimiento selectivo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. A LA SOLICITUD DE ANULACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PRIMERO. Fuerza vinculante de las bases y facultades del Tribunal Calificador.

Las bases constituyen la norma reguladora del proceso selectivo y vinculan a la Administración, al Tribunal y a las personas aspirantes. El órgano de selección no puede alterar la naturaleza, duración, puntuación, carácter eliminatorio o finalidad de los ejercicios, pero puede concretar sus aspectos de ejecución no cerrados por la convocatoria, siempre que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, transparencia y publicidad.

Las bases sexta y decimoprimeras reconocen al Tribunal autonomía funcional, le encomiendan velar por la legalidad y objetividad del procedimiento y le atribuyen la facultad de interpretar las cuestiones derivadas de las bases y resolver las incidencias no previstas. Esta potestad no permite sustituir un ejercicio práctico por otro teórico, pero sí concretar la estructura de los casos, el número de preguntas, el sistema de respuesta y las instrucciones de realización cuando tales extremos no hayan sido predeterminados.

SEGUNDO. Naturaleza práctica de la prueba y formato de respuesta.

El artículo 61.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público exige una conexión especial entre el tipo de pruebas y las tareas de los puestos convocados y permite comprobar conocimientos, capacidad analítica, habilidades y destrezas mediante pruebas orales o escritas. El artículo 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Contempla ejercicios prácticos, informes, proyectos, solución de supuestos y otros medios similares adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes respecto del puesto.

De estas normas no se desprende que toda prueba práctica deba consistir necesariamente en una respuesta abierta, informe o dictamen. Debe distinguirse entre la naturaleza de la prueba y la técnica empleada para consignar la respuesta. Una prueba es práctica cuando exige aplicar conocimientos a una situación concreta, aunque la conclusión se manifieste mediante la elección de una opción entre varias alternativas.

La base octava no impone la redacción de un informe, acta o desarrollo libre; tampoco exige lectura pública, exposición oral, consulta de textos legales ni una extensión mínima, y no prohíbe las respuestas alternativas. Define la naturaleza y finalidad de la prueba, pero no establece una modalidad cerrada para exteriorizar la solución.



TERCERO. Capacidad de análisis y aplicación razonada.

La expresión «aplicación razonada» exige que la solución sea consecuencia de un proceso intelectual de análisis, pero no que ese proceso deba exteriorizarse necesariamente mediante una explicación escrita. Un cuestionario basado en casos puede medir razonamiento cuando obliga a identificar hechos relevantes, interpretar datos, valorar riesgos, relacionar normas, ordenar actuaciones y descartar alternativas incompatibles antes de seleccionar la respuesta correcta.

La ausencia de una exposición libre impide valorar la calidad literaria de la argumentación, pero no impide comprobar el resultado de la operación analítica cuando las preguntas se encuentran técnicamente vinculadas a los datos del supuesto. Lo decisivo no es la forma externa del cuestionario, sino el contenido material de los casos y preguntas.

CUARTO. Criterios previstos para textos escritos.

Los criterios sobre adecuado desarrollo y estructuración, interrelación, síntesis, vocabulario, expresión escrita, ortografía, gramática y presentación aparecen precedidos por la expresión «En el caso de textos escritos». Se trata de una previsión condicional, aplicable cuando se exija a la persona aspirante la elaboración de un texto propio y desarrollado.

Al haberse articulado la respuesta mediante la selección de alternativas, no concurría el presupuesto que permite evaluar estructura, ortografía o presentación. No se omitieron criterios obligatorios; se aplicaron los parámetros compatibles con la modalidad elegida, en especial el grado de conocimiento, la adecuación al marco normativo, la capacidad de análisis y la aplicación de conocimientos al problema planteado.

QUINTO. Examen material del segundo ejercicio.

Del contenido del supuesto práctico queda patente que el ejercicio no consistió en una sucesión de preguntas abstractas idénticas a las del primer examen.

Los supuestos se relacionaban directamente con funciones propias de la plaza. La respuesta dependía de los hechos descritos y las alternativas representaban decisiones técnicas o administrativas distintas. La opción correcta resultaba de aplicar conocimientos al caso, no de reproducir una definición aislada.

SEXTO. Contestación a los motivos de las alegaciones.

1. La falta de mención expresa al formato tipo test en el segundo ejercicio no equivale a una prohibición. La convocatoria tampoco ordena que se responda mediante informe, dictamen o desarrollo abierto. El Tribunal concretó una técnica de respuesta sin modificar los elementos esenciales de la prueba.

2. La coincidencia en el modo de consignar las respuestas no convirtió ambos ejercicios en idénticos. El primero comprobó conocimientos abstractos del temario; el segundo exigió aplicar esos conocimientos a escenarios profesionales concretos. Existió, por tanto, diferencia material entre saber teórico y saber aplicar.



Tribunal de la Convocatoria

3. El formato permitió valorar capacidad de análisis porque la respuesta correcta requería interpretar los hechos, relacionar conocimientos y descartar soluciones incompatibles. Las bases exigen razonamiento, pero no ordenan que este se redacte.

4. Los criterios de estructura, expresión, ortografía y presentación solo eran aplicables en caso de elaboración de un texto desarrollado. Su falta de utilización no constituye incumplimiento de las bases.

5. No se alteraron el número de ejercicios, su duración, puntuación, nota mínima, carácter eliminatorio, relación con el temario ni finalidad. La modalidad elegida constituyó una concreción de ejecución y no una modificación sustancial de la convocatoria.

6. Todas las personas aspirantes realizaron los mismos supuestos, dispusieron del mismo tiempo, recibieron iguales instrucciones y serán evaluadas mediante una plantilla común. No se acredita trato desigual ni lesión de los principios de mérito y capacidad.

SEPTIMO. Solicitud de suspensión.

La suspensión solo puede acordarse, previa ponderación suficientemente razonada, cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en una causa de nulidad de pleno derecho. La impugnación parte de una premisa que no puede aceptarse con carácter absoluto: que toda pregunta con respuestas alternativas es necesariamente teórica.

Las personas no acreditan un daño individualizado e irreversible. Una eventual estimación permitiría anular el ejercicio, retrotraer actuaciones o repetir la prueba, por lo que la continuación del procedimiento no genera por sí misma una situación irreparable. Frente a ello, la suspensión total afectaría a las restantes personas aspirantes, retrasaría la cobertura de la plaza y perjudicaría el interés municipal en la adecuada prestación del servicio.

No procede, por tanto, la anulación del ejercicio práctico ni la suspensión del procedimiento selectivo.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que el Tribunal acuerda por unanimidad el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO. Declarar que el segundo ejercicio mantuvo naturaleza materialmente práctica, por referirse a situaciones concretas relacionadas con los cometidos y tareas de la plaza y exigir la aplicación de conocimientos técnicos y normativos a la resolución de los problemas planteados, en los términos acreditados en el informe.

SEGUNDO. Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento selectivo, por no concurrir perjuicios de imposible o difícil reparación ni una causa manifiesta de nulidad de pleno derecho y resultar prevalentes el interés público y los derechos e intereses legítimos de las restantes personas aspirantes.

TERCERO. Disponer la continuación del procedimiento selectivo por sus trámites, con plena eficacia de los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador, salvo que exista otra resolución administrativa o judicial que determine lo contrario.



II. A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS PREGUNTAS TIPO TEST.

PRIMERO: Que las alegaciones presentadas por los opositores D. Manuel González Villanueva, D^a. Miriam Gordillo Macías, D^a. Rocío Molina Morant y D^a. Carmen Rey Mateos a las preguntas nº 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 34, por estar referidas a la Ley 7/2023 de protección de los derechos y bienestar de los animales, así como la pregunta nº 38, a la Ley 11/2003, de protección de animales, considerando ambas leyes no incluidas en el temario de la convocatoria, el Tribunal se pronuncia en los siguientes términos:

- Respecto a las **preguntas nº 21, 25, 26, 27, 28, 30 y 31**, el Tribunal entiende que las preguntas relativas a la gestión de las colonias felinas son absolutamente pertinentes, amparándonos en la normativa relativa a Zoonosis, Plagas Urbanas, Salud Pública y Sanidad Animal, pero si es cierto que la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, no figura expresamente recogida en el Anexo I de la convocatoria, por lo que al estar el enunciado referido a dicha Ley en exclusiva, se **ANULAN** las **preguntas 21, 25, 26, 27, 28, 30 y 31** del cuestionario anteriormente mencionadas.
- **Pregunta nº 29**, el Tribunal considera que existe un error material en la respuesta correcta de la pregunta, apareciendo un punto en la respuesta “B”, quedando de la siguiente manera: “B). GCOF”, **ANULÁNDOSE** la **pregunta nº 29** del cuestionario.
- Respecto a la **pregunta nº 38**, la misma se habría basado en la Ley 11/2003, de protección de los animales, norma que no figura expresamente recogida en el Anexo I de la convocatoria, por lo que al estar el enunciado referido a dicha Ley en exclusiva, se considera **ANULAR** la **pregunta nº 38** del cuestionario.

SEGUNDO: Desestimar las reclamaciones a las preguntas:

- **Pregunta nº 7**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta siendo la “**D**”, en base al artículo 4. Requisitos de temperatura de los productos alimenticios, del Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor. Una zona habilitada para manipular alimentos es un espacio físico (como una cocina o un área de preparación) diseñado para preparar /elaborar de forma segura. Para esas operaciones en las fruterías, la norma no exige una zona habilitada (igual que en pescaderías, carnicerías...), sí para otras elaboraciones.
- **Pregunta nº 8**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta siendo la “**D**”, considerando lo establecido en el artículo 5. Operaciones de congelación, descongelación y recongelación de alimentos del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.



Tribunal de la Convocatoria

La opción A) se descarta, el Real Decreto indica que, en el caso de la carne fresca, se deberá congelar inmediatamente tras su recepción, no se puede almacenar previamente.

La opción B) se descarta, el Real Decreto indica que en el caso de la carne fresca tras finalizar maduración. No podrá venderse descongelada.

La opción C) se prohíbe esa práctica.

La única opción correcta posible es la D).

- **Pregunta nº 9**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta siendo la **“A”**, en base al Reglamento (CE) N 2073/2005 de la comisión, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. Si hubiera tenido estudios de vida útil, como se reclama, se indicaría en la pregunta, además al ser un tiempo de vida útil inferior a 5 días el criterio es la opción A), según nota 8 en la Categoría de alimentos 1-3 sobre Listeria Monocytogenes del Reglamento 2073/2004, (Se considera automáticamente que pertenecen a esta categoría los productos con $\text{pH} \leq 4,4$ o a $w \leq 0,92$, productos con $\text{pH} \leq 5,0$ y a $w \leq 0,94$, y los productos con una vida útil inferior a 5 días).
- **Pregunta nº 18**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta siendo la **“D”**, como se establece en el Capítulo V: normas sanitarias para los moluscos bivalvos vivos del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. El Reglamento Delegado (UE) 2021/1374 de la Comisión, de 12 de abril de 2021, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal, modifica el Capítulo V: normas sanitarias para los moluscos bivalvos vivos del Reglamento (CE) nº 853/2004 : el punto 2: “El punto (a) se sustituye por: «(a) para la toxina paralizante de mariscos (PSP), 800 microgramos de equivalentes de saxitoxina diHCl por kilogramo”, es lo que indica la legislación vigente de aplicación.
- **Pregunta nº 22, 23 y 24**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en las respuestas correctas a la **pregunta 22** siendo la **“C”**, a la **pregunta 23** siendo la **“A”** y la **pregunta 24** siendo la **“D”**, ya que el Tribunal considera que el Programa de Gestión de Colonias Felinas viene específicamente regulado en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y dicha Ley no figura expresamente recogida en el Anexo I de la convocatoria, pero las preguntas son pertinentes por los siguientes motivos:
 - Los felinos actúan como reservorio de varias enfermedades zoonóticas. El **tema 65** del temario es “Zoonosis. Concepto y clasificación. Importancia. Reservorios. Métodos de prevención, lucha y erradicación. Marco legal. Zoonosis emergentes. Actuaciones para su prevención y control”. Al no estar centrado en una ley concreta, y siendo el tema de las colonias felinas competencia directa de las entidades locales, es plenamente pertinente.
 - Al actuar como reservorio, los gatos tienen un papel importante en la diseminación de las plagas urbanas. El **tema 69** del temario es “Control de Plagas Urbanas y de Salud Pública”, por lo que al no estar centrado en una ley



- concreta, y siendo el tema de las colonias felinas competencia directa de las entidades locales, es plenamente pertinente.
- El **tema 69** del temario es “Control de Plagas Urbanas y de Salud Pública”. La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece lo siguiente:
 - 4. En relación con la protección de la salud de la población ante los riesgos ambientales, el Sistema Sanitario Público de Andalucía, además de las medidas previstas en el apartado 2 del presente artículo, desarrollará las siguientes actuaciones en materia de salud ambiental:
 - b) La evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud de la población asociados a:
 - 10. ° Las zoonosis de los animales domésticos, peridomésticos, periurbanos y las plagas urbanas.
 - **Pregunta nº 32**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta siendo la **“A”**, los productos TP3 son los biocidas empleados con fines de higiene veterinaria, incluidos los productos empleados en las zonas en que se alojan, mantienen o transportan animales. El resto de las opciones son incorrectas.
 - **Pregunta nº 33 y 34**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la **pregunta nº 33** siendo la **“D”** y a la **pregunta nº 34** siendo la **“A”**, ya que el Tribunal considera que el Programa de Gestión de Colonias Felinas viene específicamente regulado en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y dicha Ley no figura expresamente recogida en el Anexo I de la convocatoria, pero la pregunta es pertinente, en el sentido de que la adopción de medidas cautelares viene legislada tanto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ambas incluidas expresamente en el temario de la convocatoria.
 - **Pregunta nº 37**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta siendo la **“B”**, considerando que la pregunta y su respuesta está correctamente formulada.
 - **Pregunta nº 40 y Pregunta Reserva nº4**, el Tribunal acuerda por unanimidad mantenerse en la respuesta correcta a la pregunta nº 40 siendo la **“C”**, y la pregunta reserva nº 4 siendo la **“B”**, estando ambas preguntas relacionadas entre sí, como se acordó en sesión del Tribunal de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, y se comunicó a los opositores presentes en la prueba. Con los datos aportados, la única opción correcta es TRACES. El resto de las opciones son incorrectas. Al ser un movimiento entre dos EEMM sería inviable tanto un certificado de exportación como una GOPS, por lo que la única respuesta posible es la c). En España el MAPA utiliza TRACES NT para la certificación sanitaria de movimientos Intracomunitarios.



A continuación, el Tribunal acuerda por unanimidad, que las instrucciones para la calificación del Segundo Ejercicio.- Conocimientos. Examen Práctico, es la que a continuación se detalla:

1.º.- El ejercicio consistió inicialmente en un cuestionario de 40 preguntas tipo test, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones formuladas y acordada la **anulación de 9 preguntas**, se incorporan a la valoración las **5 preguntas de reserva**, por el orden establecido, resultando **un total de 36 preguntas válidas y computables** a efectos de calificación.

2.º.- El ejercicio será calificado de conformidad a las Bases de la convocatoria hasta un máximo de 10 puntos.

Cada respuesta correcta se valorará con el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número definitivo de preguntas computables:

$$10 / 36 = 0,277777... \text{ puntos por respuesta correcta.}$$

Cada respuesta errónea se penalizará restando un tercio del valor de una respuesta correcta, esto es:

$$0,277777... / 3 = 0,092592... \text{ puntos por respuesta incorrecta.}$$

Las preguntas no contestadas no tendrán penalización, siempre que hayan sido marcadas como tales en la casilla correspondiente. Las preguntas no contestadas que no hubieran sido marcadas como tales tendrán la consideración de erróneas, conforme a las instrucciones facilitadas a los aspirantes en el momento de realización del ejercicio.

Asimismo, el Tribunal acuerda por unanimidad ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas correctas de la prueba práctica, en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y, a título informativo, en la página Web del Ayuntamiento de Algeciras.

Comunicar a los interesados, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras. El referido recurso podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,



	N/C	A	B	C	D
1		A	B	C	D
2		A	B	C	D
3		A	B	C	D
4		A	B	C	D
5		A	B	C	D
6		A	B	C	D
7		A	B	C	D
8		A	B	C	D
9		A	B	C	D
10		A	B	C	D
11		A	B	C	D
12		A	B	C	D
13		A	B	C	D
14		A	B	C	D
15		A	B	C	D
16		A	B	C	D
17		A	B	C	D
18		A	B	C	D
19		A	B	C	D
20		A	B	C	D
21	ANULADA	A	B	C	D
22		A	B	C	D
23		A	B	C	D
24		A	B	C	D
25	ANULADA	A	B	C	D
26	ANULADA	A	B	C	D
27	ANULADA	A	B	C	D
28	ANULADA	A	B	C	D
29	ANULADA	A	B	C	D
30	ANULADA	A	B	C	D
31	ANULADA	A	B	C	D
32		A	B	C	D
33		A	B	C	D
34		A	B	C	D
35		A	B	C	D
36		A	B	C	D
37		A	B	C	D
38	ANULADA	A	B	C	D
39		A	B	C	D
40		A	B	C	D
R1		A	B	C	D
R2		A	B	C	D
R3		A	B	C	D
R4		A	B	C	D
R5		A	B	C	D

A CUMPLIMENTAR
POR EL TRIBUNAL

NO CONTESTA	
CORRECTAS	
INCORRECTAS	
RESULTADO	

